

REGLAMENTO DE BECAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Altamira, por el presente ordenamiento establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento y para su adecuado manejo, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. La Universidad: Universidad Tecnológica de Altamira;
- II. El Comité: el Comité de Becas
- III. Alumno: todo estudiante inscrito en la Universidad.
- IV. Becario: el alumno que goza de una beca;
- V. El Consejo: el Consejo Directivo de la Universidad;
- VI. Colegiatura: el pago que realiza el alumno de la Universidad por cuatrimestre;
- VII. Becas Internas: el apoyo o ayuda económica que la Universidad otorga a sus alumnos y cuya vigencia es de un cuatrimestre, a excepción de los casos que establezcan condiciones especiales;
- VIII. Becas Especiales: aquellas cuyo otorgamiento está reservada para el Rector.
- IX. Servicio Becario: actividades obligatorias que desarrollarán los becarios en contraprestación a la beca interna o externa recibida.
- X. Sector Productivo: las empresas o instituciones de carácter público o privado nacionales o extranjeras.

Artículo 3.- Las becas internas que como apoyo económico destinará de su presupuesto la Universidad consisten en la devolución del pago de su colegiatura y son:

- I. De Excelencia; se otorgan a los alumnos que sean regulares, que hayan obtenido un promedio general de AU. Se otorgarán un máximo de 3 becas por carrera, equivalente al 100% del pago de inscripción del siguiente cuatrimestre.
- II. Institucionales; se otorgan a alumnos cuya situación económica justifique el otorgamiento de este apoyo y corresponde a la condonación del 50% del pago del cuatrimestre.

- III. Académicas; se otorgará al mejor alumno evaluado por grupo, cuyo promedio general sea DE. Equivale al 50% del pago de la inscripción al siguiente cuatrimestre.
- IV. Deportivas-Culturales;
- a) Se otorgarán a aquellos alumnos que funjan como entrenadores, sean alumnos regulares (no tener adeudo de materias y no haber reprobado el cuatrimestre inmediato anterior) y el porcentaje otorgado será variable de acuerdo al desempeño mostrado en la disciplina correspondiente.
 - b) Se ofrecerán a los estudiantes que tras haber obtenido un reconocimiento a Nivel Nacional en torneos establecidos por la CGUT, mantengan su condición de alumnos regulares y se encuentren inscritos, considerando el 100% de apoyo al primer lugar; 75% al segundo lugar; y 50% al tercer lugar. Esta beca tendrá como vigencia un año a partir del siguiente cuatrimestre.
 - c) Se otorgarán a los ganadores del Concurso Mr. y Señorita UT. Esta beca tendrá como vigencia un año a partir del siguiente cuatrimestre.
- V. De Promoción; Se otorgará un promedio de 5 becas por Institución de procedencia (Bachillerato), que serán equivalentes para los alumnos de 80 a 89 del 50% y para quienes hayan obtenido 90 a 100 de calificación final, el 100% del pago del cuatrimestre.
- VI. Becas Especiales, las reservadas al Rector como Presidente del Comité de Becas, cuyos porcentajes o cantidades serán establecidas por él y podrán ser:
- a) De Vinculación.- Apoyo económico que se otorgará a los alumnos que participen en una actividad para el cumplimiento de un servicio en la Industria.
 - b) Extraordinaria.- Apoyo económico que se otorgará a los alumnos que participen en actividades no contempladas como servicio a la Industria.

El Rector tendrá en todo momento la facultad de autorizar la inscripción de los becarios sin necesidad de que éstos realicen el pago previo.

Artículo 4.- El Sector Productivo podrá dar estímulos económicos para que por medio de becas, se apoye a estudiantes con buen aprovechamiento escolar o que hayan realizado una actividad en su beneficio, contemplado o no como servicio a la Industria. El otorgamiento de dichos apoyos se dará por conducto de la Universidad

Artículo 5.- Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formación e integración del presupuesto, preverán los recursos económicos suficientes para el programa de becas; y deberán formar parte de los documentos que aprobará, el Consejo Directivo.

Artículo 6.- El número de becas internas por otorgarse cuatrimestralmente, no deberá rebasar el 10% de la población estudiantil por cada carrera, y la suma de las otorgadas en total, no excederá el 10% del alumnado. La Universidad, en atención a su disponibilidad

presupuestal o al aumento de la población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas cada cuatrimestre.

DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 7.- El Comité de becas es el órgano de la Universidad, constituido en su ámbito, para regular el estudio y el otorgamiento de becas, a los alumnos que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 8.- Las personas que integran el Comité tendrán voz y voto y serán las siguientes:

El Rector, quien fungirá como Presidente;

El Director de Administración y Finanzas y los Directores de Carrera, que actuarán como Vocales;

El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, quien se desempeñará como Secretario de Acuerdos y,

El Director de Extensión Universitaria.

Artículo 9.- Son atribuciones del Comité de becas:

- I. Proponer los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los alumnos;
- II. Instrumentar el procedimiento que deben seguir los alumnos que soliciten una beca;
- III. Integrar los requisitos que deben cumplir los alumnos que soliciten una beca;
- IV. Solicitar a los Directores de Carrera y a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;
- V. Proponer el programa de becas en base a las solicitudes aprobadas y la disposición presupuestal para otorgamiento de becas; y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 10.- El Comité se reunirá los primeros veinte días del tercer mes del cuatrimestre, o cuando se requiera, previa convocatoria del Presidente o Secretario de Acuerdos.

Los acuerdos tomados en reuniones del Comité, serán enviados vía correo electrónico a cada uno de los integrantes, recopilándose la firma de recibido en forma posterior.

Artículo 11.- Habrá quórum para los acuerdos que tome el Comité con el 50% más uno de los integrantes del mismo.

Artículo 12.- Una vez emitidos los oficios de solicitud de becas, el Departamento de Servicios Escolares será el encargado de validar o rechazar la solicitud. En caso de ser rechazada se especificará la causa por la que no fue autorizada.

Artículo 13.- Las causas por las que un becario puede perder la beca son:

- I. Que deje de ser alumno de la Universidad;
- II. Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez y las que establezca el presente Reglamento, o algún otro ordenamiento de la Universidad;
- III. Incumplir con las responsabilidades establecidas en la carta-compromiso.

Artículo 14.- El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

Artículo 15.- Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en reunión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación de cada una de las becas.

Artículo 16.- El Director de Administración y Finanzas de la Universidad hará del conocimiento al Comité al principio de cada cuatrimestre, la cantidad global que se tiene considerada, dentro del presupuesto de egresos de la Universidad, por concepto de becas para dicho cuatrimestre.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Vigilar que se otorguen las becas a los alumnos con justicia y equidad;
- II. Tener voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones del Comité.
- III. Otorgar becas especiales, y;
- IV. Las demás que le fijen este Reglamento y los ordenamientos de la Universidad.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 18.- Después de revisar, analizar y aprobar, en su caso, las propuestas, el Comité publicará la asignación de becas en lugar visible, dentro de las instalaciones de la Universidad, a los 15 días posteriores al dictamen.

Artículo 19.-Según el tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgó y que pueden ser:

- I. La devolución en el pago de la colegiatura, y
- II. Otros beneficios, que a juicio del Comité se hayan autorizado, los cuales serán transitorios

Artículo 20.- El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 21.-Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente Reglamento, serán turnados a la Rectoría para su aprobación definitiva.

Artículo 22.-En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

DE LOS CANDIDATOS A BECAS

Artículo 23.-Tendrán derecho a ser considerados candidatos a beca, los alumnos de la Universidad que cumplan con todos los requisitos que establece la Universidad para la admisión de alumnos que cursen del segundo cuatrimestre en adelante.

Artículo 24.-Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca interna, dispondrán de ella desde el principio del cuatrimestre de su otorgamiento. Dicha beca académica se revisará cuatrimestralmente, y tendrá vigencia cuatrimestral.

Artículo 25.-La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca interna otorgada, cuando a su criterio hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 26.-Los alumnos becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado y se obligan, salvo el caso de las becas otorgadas por aprovechamiento escolar a realizar servicio becario de 4 horas semanales dentro de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas y adiciones a los artículos 2,3,4,9,10,11,12,15,16, 20, 24, 25, 29 31 y 33, así como la derogación de los artículos 5, 13, 14, 21,22,23 y 30, del reglamento vigente desde el año 2008, fueron aprobadas en la XXXII reunión del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Altamira en fecha 06 de Noviembre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se adiciona el último párrafo del artículo 3, aprobado en la XXIX reunión del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Altamira en fecha 17 de Septiembre de 2014 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- El presente reglamento podrá ser revisado y en su caso, modificado cuando las condiciones de la Universidad así lo requieran, y;

CUARTO.- El presente reglamento será turnado a la Coordinación Académica de la CGUT para su registro y control.

	ELABORO	REVISO CONTENIDO	REVISO FORMA	Autorizo
--	---------	---------------------	--------------	----------

PUESTO	Lic. Sandra Vallejo Domínguez Jefe de Departamento de Servicios Escolares	Dra. Margarita Gómez Cisneros Directora de Química Industrial	Lic. Joaquín Hernández Ramos Abogado General	Ing. Fidel Aguillón Hernández Rector
FECHA	03 de Septiembre de 2012	03 de Septiembre de 2012	03 de Septiembre de 2012	03 de Septiembre de 2012